

Para acceder a dicha exoneración, los contribuyentes beneficiarios presentan:

- a) Solicitud de exoneración.
- b) Documento o certificado expedido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el caso de contribuyentes con discapacidad o que tengan hijos con discapacidad, de ser el caso.

En el caso de contribuyentes que se encuentren en condición precaria, la Gerencia de Desarrollo Humano Y Educación, verifica dicha situación conforme a los criterios que se fijan a través de Decreto de Alcaldía, expidiendo el informe correspondiente.

Artículo 2.- Extensión del supuesto del tope de incremento de arbitrios municipales.- Extender el supuesto del tope de incremento solo hasta el 18.7% del monto liquidado en el ejercicio 2019 para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2020, previsto en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 390/MDLM, para los contribuyentes cuyos predios tengan los siguientes usos:

Código	DESCRIPCION
2	Comercio en puestos o similares
3	Cafeterías, Juguerías, Sandwichería, Comidas al Paso, Fuente de Soda, Dulcerías, Panaderías y similares.
4	Oficinas administrativas, Consultorios y Oficinas profesionales
5	Actividades Industriales, Comerciales y Servicios en general

Para el caso de los arbitrios de limpieza pública, (barridos de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, la Gerencia de Administración Tributaria toma en cuenta aquellos usos similares a los códigos 2, 3, 4 y 5 establecidas para la determinación de la tasa de Serenazgo, conforme al informe técnico sustentatorio de la Ordenanza N° 390/MDLM.

Artículo 3.- Incentivo por pago total adelantado. - Los contribuyentes descritos en el artículo 2° de la presente Ordenanza que opten por el pago total adelantado de los arbitrios municipales del Ejercicio 2020, gozan del incentivo por pago adelantado equivalente al descuento del cinco por ciento (5%) sobre el importe de dichos arbitrios, siempre que el pago se produzca hasta antes de la fecha de vencimiento de la segunda cuota mensual de los arbitrios municipales 2020.

Artículo 4.- Exoneración a Pensionistas y Adultos Mayores no pensionistas. - Extender el beneficio de exoneración del pago de arbitrios municipales contemplado en el literal i) del artículo Decimo Primero de la Ordenanza N° 390/MDLM, a los contribuyentes pensionistas y adultos mayores no pensionista que sean propietarios de un solo predio destinado a uso de casa habitación.

Para efectos de la aplicación de dicho beneficio, no es exigible el cumplimiento de los requisitos previstos para el beneficio contemplado para el Impuesto Predial, descrito en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal. De igual forma, el uso parcial del inmueble para fines productivos, comerciales y/o profesionales no afecta el beneficio que establece el presente artículo, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Para el acogimiento del beneficio descrito en el párrafo anterior, los pensionistas y adultos mayores no pensionistas presentan:

- a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada respecto al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.
- b) Documento que acredite la condición de pensionista, de ser el caso.

Artículo 5.- Exoneración a Asociaciones de Propietarios y similares. - Exonar del pago de los arbitrios municipales para el Ejercicio 2020 a las asociaciones de propietarios y similares que sean propietarios de inmuebles destinados a uso de local comunal y siempre

que se encuentren destinados exclusivamente para sus fines de organización o desarrollo de actividades sociales y culturales sin fines de lucro, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Artículo 6.- Obtención de Beneficios del Programa MOLICARD. - Todos los contribuyentes considerados en la presente Ordenanza que cumplan con realizar el pago de sus obligaciones tributarias estarán considerados para la asignación de las categorías correspondientes del Programa MOLICARD y la obtención de sus beneficios, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 385/MDLM.

Artículo 7.- Afiliación al Programa MOLICARD. - Los contribuyentes propietarios de inmuebles destinados a actividades identificadas en los Códigos 2, 3, 4 y 5 (con excepción de las actividades industriales), descritas en el artículo 2° de la presente Ordenanza, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias y que cuenten con licencia de funcionamiento e inspección técnica de seguridad en edificaciones quedan expeditos a formar parte del programa MOLICARD, pudiendo suscribir el documento de afiliación para ofrecer sus productos y/o servicios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la vigencia de los beneficios

Los beneficios de la presente Ordenanza regirán desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre del 2020.

Segunda.- Facultades reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde de la municipalidad de La Molina, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar el plazo a que refiere la parte final del artículo 3° de la presente Ordenanza.

Tercera.- Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1849932-2

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Establecen la implementación de la estrategia de Monitoreo Social para abordar los aspectos de eficacia y oportunidades de mejora complementarias de las prestaciones de los programas sociales del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 388-2019-ML

"IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO SOCIAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL DISTRITO DE LURÍN"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN, PROVINCIA DE LIMA, DE LA REGIÓN LIMA.

Lurín, 30 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN.

POR CUANTO:

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2019, el Informe N° 0416-2019-GDH/ML de fecha, 13 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano el informe N° 922-2019-GAJ/ML de fecha 26 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la Ordenanza que aprueba LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO SOCIAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL DISTRITO DE LURÍN; y,

APROBÓ LO SIGUIENTE:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del año dos mil diecinueve, que aprobó por unanimidad lo siguiente; estableció como Política de Gestión Local prioritaria LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO SOCIAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL DISTRITO DE LURÍN; y,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 30 de diciembre de 2019, acordaron y aprobaron en acta mediante voto Unánime lo siguiente: establecer como Política de Gestión Local prioritaria LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO SOCIAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL DISTRITO DE LURÍN; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades tienen competencias, entre otras, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes y el artículo 197° precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, asimismo, de acuerdo al artículo IV de la misma Ley, tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Resolución Suprema N°002-2015-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social crea el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyan a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 170-2019-MIDIS, se aprueba las bases de la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER. Gestión Local para las personas"; en el cual se establece el Eje Estratégico como eje de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo producto "Municipalidad implementa mejoras complementarias a la prestación de los servicios de los Programas Sociales adscritos al MIDIS", considera el monitoreo social como una estrategia para fortalecer la gobernanza local y contribuir en el mejoramiento de las prestaciones de los programas sociales presentes en el territorio, al servicio de los ciudadanos más necesitados por su condición de pobreza y vulnerabilidad;

Que, mediante Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 11 de abril de 2019, con el Acuerdo de Concejo N° 019-2019/ML, ratificado en la Sesión de Concejo

de fecha 16 de agosto de 2019 mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2019/ML, el Concejo Municipal autorizó la inscripción de la municipalidad en la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER. Gestión Local para las personas", así como aceptar las metas asignadas al distrito para cada producto e indicadores, y promover acciones para cumplirlas;

En este sentido, es menester para la gestión municipal dictar las medidas que se estimen necesarias para efectos de regular los aspectos establecidos en las bases de la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER. Gestión Local para las personas".

Por tanto, estando a los considerandos precedentes y los antecedentes normativos precitados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto aprobatorio del Concejo Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de prioridad municipal la implementación de la estrategia de Monitoreo social de los programas sociales, como mecanismo de fortalecimiento de la Gestión Local en el Distrito de Lurín, Provincia de Lima y Región de Lima.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, la implementación de la estrategia de Monitoreo Social para abordar los aspectos de eficacia y oportunidades de mejora complementarias de las prestaciones de los programas sociales presentes en el territorio, en el ámbito de las competencias municipalidades.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, la presente a los miembros integrantes del Equipo Técnico Municipal para el Premio Sello Municipal Edición Bicentenario.

Dado en la Municipalidad Distrital de Lurín, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1849901-1

Ordenanza que establece el cronograma de vencimiento de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, e importe mínimo del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 389-2020/ML

Lurín, 15 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 104-2020-SGRR-GR/ML de fecha 09 de enero de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N° 055-2020-GR/ML de fecha 09 de enero de 2020, elaborado por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 005-2020-GAJ/ML de fecha 09 de enero de 2020, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable al Proyecto de Ordenanza que establece el Cronograma de Vencimientos de Pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-